

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### Comisión de Planificación Académica

*(Aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2022)*

La Comisión de Planificación Académica (CPA) de la Universidad de Extremadura (UEx), creada en sesión de Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 1991, fue renovada en sesión de 21 de diciembre de 2006, con el objetivo de supervisar la elaboración y puesta en marcha de los planes de estudio pertenecientes a los actuales estudios de Grado.

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se produce la baja en el Registro de Universidades Centros y Títulos de la Escuela Internacional de Posgrado de la UEx, que asumía, hasta ese momento, funciones que abarcaban los estudios de doctorado y posgrado. Con esa misma fecha, se registra el alta de la Escuela Internacional de Doctorado (EDUEx) de la UEx, en cuya estructura se recogen exclusivamente los Programas de Doctorado. Por este motivo, se hace necesario reestructurar la organización y las funciones de la CPA para agregar los estudios de posgrado.

El presente Reglamento de Régimen Interno establece dicha organización y funcionamiento.

### Composición

**Artículo 1.** La CPA estará compuesta por:

- Rector o rectora, o persona en quien delegue.
- Vicerrector o vicerrectora responsable de la planificación académica.
- Adjuntos al vicerrectorado de planificación académica, si es el caso.
- Todos los decanos/directores de Centros (propios y adscritos, excluida la EDUEx), o personas en quien deleguen.
- Dos directores de departamento, elegidos en Consejo de Gobierno, de entre los representantes de este colectivo en dicho órgano.

- Una persona representante de directores de institutos universitarios de investigación, en el caso de que tengan asignada docencia oficial, elegida en Consejo de Gobierno, de entre los representantes de este colectivo en dicho órgano.
- Dos representantes de los coordinadores de las comisiones de calidad de titulaciones oficiales, uno de grado y otro de máster, que serán nombrados por el Rector o rectora.
- Una persona representante del sector A y otra del sector B, elegidos en Consejo de Gobierno, de entre los representantes de los colectivos respetivos en dicho órgano.
- Dos representantes del sector C, elegidos en Consejo de Gobierno, de entre los representantes de ese colectivo en dicho órgano.
- 2 miembros del PAS con responsabilidad en la gestión de títulos de grado y máster, que serán nombrados por el Rector.

**Artículo 2.** Todos los miembros de la CPA elegidos en Consejo de Gobierno se renovarán cada cuatro años, a excepción de los del sector C, que serán renovados anualmente. Si perdieran la condición de miembros del Consejo de Gobierno con anterioridad a los plazos fijados anteriormente, la renovación se hará en el momento oportuno y por el periodo restante de mandato del miembro al que sustituye.

## Funciones

**Artículo 3.** Serán funciones de la CPA, además de las que le pueda asignar el Consejo de Gobierno:

- a) Elaborar criterios que garanticen la uniformidad en los planteamientos de los planes de estudio de títulos oficiales de grado y máster que se propongan por los diferentes centros de la Universidad de Extremadura.
- b) Revisar e informar al Consejo de Gobierno sobre las solicitudes de implantación, modificación y supresión de planes de estudio de títulos oficiales de grado y máster propuestas por los centros.
- c) Informar al Consejo de Gobierno sobre la adscripción a áreas de conocimiento de las asignaturas de los títulos oficiales de grado y máster.
- d) Aprobar las propuestas de reconocimientos automáticos de créditos.
- e) Informar al Consejo de Gobierno sobre la concesión de venias docendi del profesorado de los centros adscritos.

## Presidente

**Artículo 4.** La CPA estará presidida por el Rector o rectora o persona en quien delegue.

**Artículo 5.** Son funciones del Presidente:

- a) Acordar la convocatoria y presidir la comisión, así como dirigir y moderar sus sesiones.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión.
- c) Invitar a las sesiones de la comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para el desarrollo de las deliberaciones.
- d) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Presidente de la Comisión de Planificación Académica.

## Secretario

**Artículo 6.** Será elegido por la CPA a propuesta del Presidente. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por la persona que designe el Presidente de la CPA.

**Artículo 7.** Son funciones del Secretario, además de las que legalmente tenga atribuidas, las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de sesiones por orden del Presidente.
- b) Elaborar y custodiar las actas de dichas sesiones.
- c) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- d) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario de la CPA.

## Funcionamiento de la CPA

**Artículo 8.** La CPA de la UEx se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces en cada curso académico y en sesión extraordinaria cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

**Artículo 9.** La convocatoria de las sesiones será cursada por el Secretario de la CPA, o por quien lo sustituya, por orden del Presidente, con un plazo de antelación no inferior a cuarenta y ocho horas. La convocatoria de las sesiones se

podrá realizar por correo electrónico y al orden del día de la convocatoria deberá adjuntarse la documentación pertinente sobre los asuntos a tratar, o indicarse la forma de obtenerla a través de la página web institucional de la universidad.

**Artículo 10.** Podrán convocarse sesiones de la CPA a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar y deberá ir acompañada de la documentación correspondiente. El Presidente deberá convocar la sesión en el plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 11.** Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

**Artículo 12.** A efectos de votación, en las correspondientes sesiones no se considera válida la delegación. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

**Artículo 13.** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la CPA y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 14.** Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada. El Presidente dirimirá los casos de empate con su voto de calidad.

**Artículo 15.** La votación podrá ser secreta siempre que lo solicite algún miembro de la CPA y lo apruebe el presidente y, en todo caso, en asuntos referentes a personas. Ningún asunto podrá ser votado sin posibilidad de previa deliberación.

**Artículo 16.** Las copias de las actas levantadas por el Secretario, o por quien legítimamente lo sustituya, serán puestas a disposición de los miembros de la CPA.

**Artículo 17.** Podrán establecerse cuantas comisiones, informativas o de otra índole, se estimen oportunas, determinándose su composición, objetivos,

periodo de vigencia y, en su caso, competencias, en el momento de la constitución. Las competencias de dichas comisiones no podrán exceder a las de estudio y elaboración de informes o mero trámite y todas sus propuestas habrán de ser presentadas a la CPA para su aprobación.

**Artículo 18.** Todas las comisiones a que se refiere el artículo anterior serán presididas por el Rector o persona en quien delegue, que será quien convoque sus reuniones, establezca el orden del día e indique el procedimiento a seguir para realizar los debates y adoptar los acuerdos correspondientes.

## Modificación del reglamento

**Artículo 19.** Todo acuerdo de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la CPA, en sesión convocada al efecto.

## Disposición adicional única

La CPA de la UEx se regirá, en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## Disposición derogatoria única

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Planificación de la Universidad de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 18 de julio de 2007.

## Disposición Final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor en el momento de su aprobación en Consejo de Gobierno.